



POLITICA SOBRE AUTOCARTERA DE CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A.¹

De acuerdo con lo previsto en el artículo 249 bis, k) de la Ley de Sociedades de Capital (introducido por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre), es competencia del Consejo la política relativa a las acciones propias.

En este sentido, el Reglamento Interno de Conducta en el Ámbito de los Mercados de Valores de Corporación Financiera Alba, S.A. ya contempla unas previsiones sobre la realización de operaciones de autocartera, no obstante, resulta oportuno confirmar su aplicación mediante la aprobación de la siguiente Política del Consejo sobre acciones propias:

Normas generales

1. Se considerarán operaciones de autocartera aquellas que realice, directa o indirectamente, la Sociedad, y que tengan por objeto acciones de la misma, así como instrumentos financieros o contratos de cualquier tipo, negociados o no en Bolsa u otros mercados secundarios organizados, que otorguen derecho a la adquisición de, o cuyo subyacente sean, acciones de la Sociedad.
2. Las operaciones de autocartera tendrán siempre finalidades legítimas, tales, como, entre otras, facilitar a los inversores liquidez y volumen suficiente en la negociación de las acciones de la Sociedad, ejecutar programas de compra de acciones propias acordados por la Junta General de Accionista de la Sociedad o el Consejo de Administración, cumplir compromisos legítimos previamente contraídos, o cualesquiera otros fines admisibles conforme a la normativa aplicable en cada momento. En ningún caso las operaciones de autocartera responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios en el mercado ni al favorecimiento de accionista determinados.
3. La realización de las operaciones de autocartera se someterá a medidas que eviten que las decisiones de inversión o desinversión puedan verse afectadas por el conocimiento de información privilegiada, tal y como se define en la normativa de abuso de mercado.
4. Se observarán en las operaciones de autocartera cuantas obligaciones y requisitos se deriven de la normativa aplicable en cada momento.
5. La Dirección de Inversiones será la responsable de la gestión de la autocartera, correspondiéndole las siguientes funciones:

¹ Aprobada por el Consejo de Administración celebrado el 14 de noviembre de 2016.

- a) Gestionar la autocartera de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta en el ámbito de los Mercados de Valores de la Sociedad y en la normativa que sea aplicable en cada momento.
- b) Vigilar la evolución en los mercados de las acciones de la Sociedad.
- c) Realizar las notificaciones oficiales de las operaciones de autocartera y de los contratos de liquidez, exigidas por las disposiciones vigentes en cada momento.
- d) Mantener el adecuado control y registros de las operaciones de autocartera ordenadas y realizadas.
- e) Informar a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de la Sociedad, a petición de esta, sobre la evolución de la cotización de las acciones de la Sociedad en los mercados.
- f) Informar a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de la Sociedad de la negociación llevada a cabo con acciones propias.

Volumen de las transacciones sobre acciones propias

6. En las transacciones que se realicen se tendrá en cuenta, en cuanto al volumen, que la suma del volumen diario contratado de acciones propias, incluyendo compras y ventas, no superará el 15% del promedio diario de contratación de compras en las treinta sesiones anteriores del mercado de órdenes.

7. A la hora de establecerse el volumen de acciones propias para cada propuesta singular de compra o de venta, se tendrá presente en todo momento los fines que se establecen en el apartado 2 anterior.

Precio

8. Los precios de compra o venta deberán formularse de forma que no interfieran en el proceso de libre formación de los mismos.

9. Las órdenes de compra no se formularán a un precio que sea superior al mayor entre: (i) el precio de la última transacción realizada por sujetos independientes, y (ii) el precio más alto contenido en una orden de compra del carné de órdenes.

10. Las órdenes de venta no se formularan a un precio que sea inferior al menor entre: (i) el precio de la última transacción realizada en el mercado por sujetos independientes, y (ii) el precio más bajo contenido en una orden del carné de órdenes.

Desarrollo de las operaciones

11. Se limitará a dos el número de miembros del mercado utilizados para la

realización de las transacciones sobre acciones propias. Se notificará confidencialmente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores su designación y su sustitución, y en su caso, el contrato suscrito con dichos miembros.

12. Con carácter general, se tratará de escalonar las operaciones de autocartera a lo largo de cada sesión y, no se introducirán órdenes de compra o venta durante los períodos de subasta de apertura o cierre, salvo que la operación se realice de forma excepcional, por causa justificada y extremando la cautela para evitar que tales órdenes influyan de manera decisiva en la evolución del precio de la subasta. En todo caso, el volumen acumulado de las órdenes introducidas, incluyendo compras y ventas, no deberá superar el 10% del volumen teórico resultante de la subasta en el momento de introducción de dichas órdenes. Adicionalmente, y salvo circunstancias excepcionales y justificadas, no deberían introducirse órdenes de mercado o por lo mejor en estos períodos.

13. En los casos en los que se encuentre suspendida la negociación de las acciones, no se introducirán órdenes durante el período de subasta previo al levantamiento de la misma, hasta que se hayan cruzado operaciones sobre el valor. En caso de que existan órdenes no ejecutadas, estas se retirarán.

14. No se operará con acciones propias durante el plazo de los 30 días naturales anteriores a la publicación de la información financiera periódica.

15. No se operará con acciones propias durante el intervalo de tiempo que medie entre la fecha en que se decida retrasar la difusión de información privilegiada y la fecha en la que esta información sea publicada.

16. No existirán simultáneamente órdenes de compra y venta de la Sociedad sobre sus propias acciones.

17. Las transacciones sobre acciones propias se realizarán, como regla general, en el mercado principal y dentro del horario habitual de negociación.

Operaciones de autocartera en programas de recompra, estabilización de valores o en aplicación de prácticas de mercado aceptadas

18. En las operaciones de autocartera que se realicen en el marco de un programa de recompra de acciones o de estabilización de valores, o que se efectúen en el marco de contratos de liquidez o en aplicación de otra práctica de mercado aceptada, o en las ventas con ocasión de una oferta pública de valores o colocaciones privadas o en cualesquiera otras realizadas fuera de mercado, habrán de cumplirse los requisitos legalmente establecidos al efecto, para que no resulten de aplicación las prohibiciones relativas a las operaciones con información privilegiada a las que se refiere la normativa de abuso de mercado.

Madrid, 14 de noviembre de 2016